



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0403/2021/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero veinticuatro del año dos mil veintidós. - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0403/2021/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

## **R E S U L T A N D O S :**

### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **00552421**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

1. Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de aquella Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesse Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado), que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal, monto del Anteproyecto de Presupuesto presentado, el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, Monto Ejercido Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente y Monto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021.



2. Solicito proporcione el importe mensual de los ingresos Estimados, el importe mensual de los Ingresos Recaudados y percibidos, el monto mensual del Presupuesto Anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el Presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el servicio de vigilancia, Inspección y control (En el caso de con una Ley Estatal de Derechos y que cuente con el Derecho de cobro por concepto de retención de recursos de 5 al millar Estatal, deberá incluirse de manera por separado en el mismo formato Excel, de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de la Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado).

Nota: Se requiere realizar la solicitud de acceso a la información pública de la Secretaría de Contraloría o su equivalente en el Estado de Chihuahua y en el Estado de Tabasco, ya que presenta error su catálogo de Dependencias en el Portal.

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número SCTG/SCST/DT/143/2021, signado por Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de Memorándum número SCTG/DA/1213/2021, en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número 00552421, en donde solicita diversa información a esta Secretaría de la Contraloría y transparencia Gubernamental.

Derivado de lo anterior y mediante memorándum número SCTG/DA/1213/2021 suscrito por el Lic. Abraham González Ramírez, en su carácter de Director Administrativo, donde remite la información necesaria a efecto de dar contestación a su solicitud, misma que es anexada para su conocimiento y con ello dar atención a su solicitud.

De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuyo domicilio obra al final de cada página.

Memorándum número SCTG/DA/1213/2021:

En atención al memorándum SCTG/SCST/DT/0210/2021, de fecha 03 de agosto del año en curso, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00552421, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca; me permito comunicarle lo siguiente:

Punto número 1.-

IMPORTE PRESUPUESTAL AUTORIZADO	
EJERCICIO 2020	\$ 116,352,210.90
EJERCICIO 2021	\$ 116,352,210.90

MONTO EJERCIDO ANUAL 2020	
\$ 116,352,210.90	

IMPORTE PRESUPUESTAL EJERCIDO 2021	
ENERO	\$11,355,066.38
FEBRERO	\$11,514,538.55
MARZO	\$11,914,975.56
ABRIL	\$12,428,079.70
MAYO	\$20,331,331.07
JUNIO	\$11,666,599.41
JULIO	\$12,818,831.37

Punto número 2

Esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental no recauda ingresos, es la Secretaría de Finanzas la facultada para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca.

IMPORTE PRESUPUESTAL EJERCIDO 5 AL MILLAR ESTATAL 2020	
ENERO	\$0.00
FEBRERO	\$0.00
MARZO	\$0.00
ABRIL	\$0.00
MAYO	\$75,900.00
JUNIO	\$75,900.00
JULIO	\$75,900.00
AGOSTO	\$457,361.30
SEPTIEMBRE	\$2,630,744.78
OCTUBRE	\$5,366,647.26
NOVIEMBRE	\$1,592,002.12
DICIEMBRE	\$324,949.62

IMPORTE PRESUPUESTAL EJERCIDO 5 AL MILLAR ESTATAL 2021	
ENERO	\$0.00
FEBRERO	\$0.00
MARZO	\$820,442.74
ABRIL	\$814,745.84
MAYO	\$2,807,974.23
JUNIO	\$805,217.81
JULIO	\$858,068.28

De acuerdo a los formatos establecidos en los lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, no existe un formato para ingresos estimados mensuales, tampoco para el monto mensual de presupuesto anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, únicamente se establece montos anuales.

En cuanto a los importes mensuales de los ingresos recaudados y percibidos, se comunica que esta información se encuentra publicada en la página electrónica oficial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental la cual puede ser consultada mediante el siguiente enlace:

<https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/informes-federales/>

Lo anterior, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través de correo electrónico ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, quien con fecha veintiséis del mismo mes y año, remitió por correo electrónico el Recurso de Revisión al entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

En cumplimiento al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, remito a su correo de oficialía de partes [oficialia@partes.ogaiipoaxaca.org.mx](mailto:oficialia@partes.ogaiipoaxaca.org.mx), el Recurso de Revisión con sus anexos, interpuesto por el hoy Recurrente Alejandro Rodríguez, presentado a través del correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, con fecha 25 del presente mes, en contra de esta Secretaría, derivado de la respuesta de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00552421.

### Inconformidad del Recurrente:

En seguimiento a solicitud de acceso a la información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en seguimiento a respuesta recibida vía INFOMEX Oaxaca, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00552421, en la cual se requiere lo siguiente:

**1. Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de aquella Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado), que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal, monto del Anteproyecto de Presupuesto presentado, el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, Monto Ejercido Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente y Monto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021.**



Una vez consultada y revisada la información recibida, los datos presupuestales específicamente del Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca no cumple con las características requeridas; es decir, no corresponde a la información solicitada originalmente, ya que la información recibida contiene el presupuesto total autorizado por el Congreso del Estado, así como el presupuesto ejercido que la Secretaría de Finanzas consolida, la cual publica a través de su portal de transparencia como parte de la Cuenta Pública.

Motivo por el cual me permito describir, detallar, explicar y fundamentar cada punto de la solicitud de acceso a la información pública requerido, conforme a lo siguiente:

Con relación al punto número 1 de la solicitud de acceso a la información pública se desprende lo siguiente:

- a) Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, correspondiente a los años 2020 y 2021 de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal y monto anual del Anteproyecto de Presupuesto presentado para el caso del ejercicio fiscal 2020; y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas; dicha información deberá entregarse en un archivo digital en formato Excel o similar donde especifique la información solicitada.

Se refiere al importe presupuestal del Anteproyecto de Presupuesto interno únicamente del Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, sin considerar las partidas centralizadas, por lo que no deberá considerar el Anteproyecto que integra y consolida la Secretaría de Finanzas y que presenta posteriormente ante el Congreso del Estado; se solicita únicamente el importe

del Anteproyecto que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca presenta ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. Por lo anterior, se concluye que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca si es competente ya que se cuenta con la atribución de formular, integrar y autorizar el anteproyecto del presupuesto de egresos, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones da origen a la información o bien da lugar a su posesión, por tal motivo, se tiene la obligación de proporcionar los datos, puesto que corresponde al ámbito de competencia de esa dependencia.

- b) El importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente, correspondiente a los años 2020 y 2021 de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal y monto anual presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente para el caso del ejercicio fiscal 2020; y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente; dicha información deberá entregarse en un archivo digital en formato Excel.

Se refiere al importe presupuestal autorizado y liberado a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas mediante oficios de autorización emitidos por la Secretaría de Finanzas, (No considerar el monto autorizado por el Congreso del Estado y que es publicado en el Presupuesto de Egresos correspondiente), debiendo considerar únicamente lo relativo al Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, sin considerar las partidas centralizadas.

Por lo anterior, se concluye que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca si es competente ya que la Unidad de Administración y Finanzas cuenta con la atribución de coordinar la aplicación del Presupuesto de manera conjunta con las diferentes unidades administrativas, así como elaborar e integrar los estados financieros y presupuestales y demás informes de los recursos que son transferidos a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para su Gasto Corriente o Gasto de Operación, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones da origen a la información o bien da lugar a su posesión, por tal motivo, se tiene la obligación de proporcionar los datos, puesto que corresponde al ámbito de competencia de esa dependencia.

- c) El importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente, correspondiente a los años 2020 y 2021 de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal y monto presupuestal ejercido de manera Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Presupuesto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021, y deberá entregarse en un archivo de formato Excel o similar con la información detallada.

Se refiere al importe total que ejerce del presupuestal autorizado y liberado a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas mediante oficios de autorización emitidos por la Secretaría de Finanzas, (No considerar el monto autorizado por el Congreso del Estado y que es publicado en el Presupuesto de Egresos correspondiente), debiendo considerar únicamente lo relativo al Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, sin considerar las partidas

Por lo anterior, se concluye que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca si es competente ya que se cuenta con la atribución de Informar permanentemente al Titular, sobre el estado que guarda el ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Secretaría así como de Controlar el presupuesto ejercido mensualmente por capítulo estatal y federal, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones da origen a la información o bien da lugar a su posesión, por tal motivo, se tiene la obligación de proporcionar los datos, puesto que corresponde al ámbito de competencia de esa dependencia.

*2. Solicito proporcione el importe mensual de los ingresos Estimados, el importe mensual de los Ingresos Recaudados y percibidos, el monto mensual del Presupuesto Anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el Presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control (En el caso de con una Ley Estatal de Derechos y que cuente con el Derecho de cobro por concepto de retención de recursos de 5 al millar Estatal, deberá incluirse de manera por separado en el mismo formato Excel), de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de la Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado).*

Derivado de lo anterior, y por lo limitado que se encuentra el campo en donde se debe describirse de manera detallada la solicitud de acceso a la información, me permití elaborar y adjuntar un archivo en formato Excel el cual se dividió en tres pestañas (- Gasto Operativo; - 5 al millar Federal y -5 al millar Estatal), para la presentación de dicha información, la cual se requirió de la misma forma a las 32 entidades de la República Mexicana, con la finalidad de realizar en el trabajo de mi tesis un cuadro comparativo con dicha información, que de no contar con la información de forma homogénea no podría generar la comparación de datos ni emitir juicios de valor y conclusiones.

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

Mediante proveído de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0403/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad

de Transparencia, formulando alegatos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

En atención al acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2021, en relación al expediente número R.R.A.I. 0403/2021, recibido mediante el sistema SICOM, en donde se acuerda en su punto Tercero lo que a continuación se transcribe:

"... Se ordena emplazar al Sujeto Obligado, a quien se le requiere para que manifieste lo que a su derecho convenza, ofrezca pruebas y formule alegatos dentro del plazo de siete días contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación, al que deberá acompañar copias certificadas de todas las constancias que estimaron pertinentes para la emisión del acto que se le atribuye, acreditando el cargo del Titular y/o Responsable de su Unidad de Transparencia; apercibido que no hacerlo así se entenderá a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esto es se presumirán como ciertos los hechos que se le atribuyen, salvo prueba en contrario..."

En atención a lo anterior, acredito mi personalidad como responsable de la Unidad de Transparencia, lo cual consta mediante oficio número SCTG/OS/0737/2020 de fecha 22 de julio del año 2020, suscrito por el Mtro. José Ángel Díaz Navarro, en su carácter de Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el cual designa al suscrito como Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que es anexado para los fines legales a que haya lugar.

Así mismo, hago valer mi manifestación respecto del asunto que nos ocupa en los siguientes términos:

Este Sujeto Obligado, no ha vulnerado el Derecho a la información de acceder a la información gubernamental considerada pública, como lo refiere el Recurrente, ya que por lo contrario, se han realizado las gestiones necesarias a efecto de cumplir con lo solicitado, tomando en consideración que oportunamente se le dio contestación a su solicitud de información, corroborándolo con las constancias que obran ya en Autos anunciadas en su punto de acuerdo segundo del auto que se atiende mediante el presente escrito; toda vez, que se advierte la existencia de atención de la solicitud del hoy recurrente ya que se hace de su conocimiento de la información que cuenta esta Secretaría de la Contraloría y

Transparencia Gubernamental y se le hizo del conocimiento al hoy recurrente, además de que derivado de los formatos establecidos en los lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos Destinados a las Entidades Federativas, únicamente se establecen los montos anuales.

Por otra parte, en cuanto a los importes mensuales de los ingresos recaudados y percibidos, se comunica que esta información se encuentra publicada en la página electrónica oficial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental la cual puede ser consultada mediante el siguiente enlace:

<https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/informes-federales/>

Respecto a lo anterior, se evidencia el cabal cumplimiento de la entrega de la información solicitada tal cual la posee este Sujeto Obligado, sin embargo, de la revisión de la solicitud se advierte la existencia de un formato anexo a la misma, sin embargo, derivado de la Pandemia y por la falta de personal que actualmente está laborando en esta Institución para evitar la propagación del Covid-19, esta Institución no realizó el llenado de la misma, al no contar con personal ni con la obligación normativa para realizarlo, toda vez que el párrafo segundo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, establece que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, por lo que la obligación de entrega de información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto es de resaltarse lo siguiente:

- I. Este Sujeto Obligado, le notificó oportunamente al solicitante la información disponible en esta Secretaría.
- II. Este Sujeto Obligado no cuenta con la existencia de un formato como lo solicita el hoy recurrente.
- III. Este Sujeto Obligado no cuenta con el personal suficiente para el tratamiento de la información.
- IV. Este Sujeto Obligado no está obligado al procesamiento de información conforme al artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.
- V. La información complementaria que busca el solicitante se encuentran en la liga de acceso anexa a la contestación.

De igual manera, en atención a su punto de acuerdo quinto, se hace de su conocimiento que deberá decretar el sobreseimiento, toda vez que de las constancias que obran ya en autos, este Sujeto Obligado cumplió cabalmente con su obligación de proporcionar información, dejando sin objetivo sustancial la tramitación del presente recurso de revisión.

Para acreditar mi dicho, ofrezco las siguientes:

#### PRUEBAS:

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: SCTG/OS/0737/2020 de fecha 22 de julio del año 2020, suscrito por el Mtro. José Ángel Díaz Navarro, en su carácter de Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el cual designa al suscrito como Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número SCTG/SCST/DT/120/2021 suscrito por el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, en su carácter de Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, dicha probanza la relaciono con la acreditación de los hechos constitutivos del presente documento.
- 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del memorándum número SCTG/SCST/253/2021 suscrito por el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, en su carácter de Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, dicha probanza la relaciono con la acreditación de los hechos constitutivos del presente documento.
- 4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número SCTG/DA/1428/2021 suscrito por el Lic. Abraham González Ramírez, en su carácter de Director Administrativo, dicha probanza la relaciono con la acreditación de los hechos constitutivos del presente documento.
- 5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL.
- 6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Todo lo actuado dentro del presente expediente y de las constancias que obran en el Sistema electrónico de solicitudes.

Derivado de lo anterior, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme realizando en tiempo y forma mi manifestación en el presente expediente.

SEGUNDO: Se sobresee el presente Recurso de Revisión por ser improcedente.

TERCERO: Se admitan todos los elementos probatorios ofrecidos por el suscrito.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

**Séptimo.** Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *“TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*

**Octavo.** En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia del Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante; y,

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el veinticinco de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia.

El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

*Época: Décima Época  
Registro: 2000365  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)  
Página: 1167*

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.*

*Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.*



Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la información proporcionada por el Sujeto Obligado resulta incompleta como lo señala el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información relacionada con el presupuesto correspondiente al gasto operativo o gasto corriente presentado ante la Secretaría de Finanzas como anteproyecto, el importe presupuestal autorizado correspondiente al gasto operativo o gasto corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al gasto operativo o gasto corriente de los años 2020 y 2021, así como el importe mensual de ingresos estimados, ingresos recaudados y percibidos, y los

correspondientes a los recursos de 5 al millar, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el sujeto obligado, inconformándose el ahora Recurrente con la respuesta proporcionada, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución.

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado a través de su Director Administrativo, proporcionó información respecto del “*IMPORTE PRESUPUESTAL AUTORIZADO*” de los ejercicios 2020 y 2021, así como del “*MONTO EJERCIDO ANUAL 2020*” y del “*IMPORTE PRESUPUESTAL EJERCIDO 2021*”, de los meses de enero a julio.

De la misma manera, otorgó información referente a lo que dice “*IMPORTE PRESUPUESTAL EJERCIDO 5 AL MILLAR ESTATAL*” 2020 y 2021; precisando además que “*De acuerdo a los formatos establecidos en los lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, no existe un formato para ingresos estimados mensuales, tampoco para el monto mensual de presupuesto aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal*”, proporcionando también la liga electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/informes-federales/>, en la que dice se encuentran los importes mensuales de los ingresos recaudados y percibidos.

Sin embargo, el Recurrente se inconformó manifestando que la información proporcionada es incompleta y no corresponde a lo solicitado, pues el sujeto obligado remitió el presupuesto total autorizado por el Congreso del Estado, así como el presupuesto ejercido que la Secretaría de Finanzas consolida, refiriendo además que lo solicitado en el primer punto se refiere al importe presupuestal del presupuesto interno únicamente del gasto corriente, sin considerar las partidas centralizadas.

Así mismo, respecto del punto número 2 de la solicitud de información, requirió la información en un documento en formato Excel dividido en tres pestañas, la cual no se otorgó.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia reiteró su respuesta, argumentando además no haber vulnerado el Derecho de Acceso a la Información del Recurrente, haciéndole del conocimiento que derivado de los formatos establecidos en los lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del

derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos Destinados a las Entidades Federativas, únicamente se establecen los montos anuales; así mismo, que en cuanto a los importes mensuales de los ingresos recaudados y percibidos, se encuentra publicada en la página electrónica oficial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, proporcionando el enlace, señalando además que la misma se proporcionó en el estado en que se encuentra, pues la obligación de entrega de la información no comprende el procesamiento, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Al respecto, en relación a lo requerido por el Recurrente referente al “Gasto Operativo o Gasto Corriente”, los Decretos de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, tanto para el Ejercicio Fiscal 2020, como para el Ejercicio Fiscal 2021, en sus artículos 2, fracciones XII, XXV, establecen:

**“Artículo 2.** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

...

**XII. Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en: Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y, Participaciones;

...

**XXV. Gasto Corriente:** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas;

A su vez, el artículo 46 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, establece:

**“Artículo 46.** En la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Tipo de Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	<b>Pesos</b>
Gasto Corriente	53,925,840,894.25

<i>Gasto de Capital</i>	12,169,466,381.21
<i>Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos</i>	3,887,656,538.97
<i>Pensiones y Jubilaciones</i>	514,739,181.30
<i>Participaciones</i>	5,510,973,028.27
<b>Total General</b>	<b>76,008,676,024.00</b>

Así, se puede establecer que el “Gasto Corriente”, refiere a una parte del presupuesto total, y que además el sujeto obligado debe de contar con ella, pues corresponde a una clasificación del tipo de gasto para efectos de erogación.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la parte Recurrente refirió además requerir el importe presupuestal presentado en el anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas.

Al respecto, la Ley Estatal de Planeación, en sus artículos 69 y 73, establecen:

*“Artículo 69. La programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los Ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia con:*

*I. Las políticas del PED;*

*II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo Estatal en relación con los planes a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, la Ley Estatal de Presupuesto y demás disposiciones que resulten aplicables;*

*III. La evaluación de los planes y programas en el marco del SED, y*

*IV. Los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con el Gobierno Federal que desarrollen los objetivos y estrategias contenidos en los planes.*

*Los POA se elaborarán con base en los programas determinados por la Secretaría bajo la coordinación de sus Áreas administrativas, estimando el gasto corriente y de inversión necesario para alcanzar las metas y objetivos de su competencia.”*

*“Artículo 73. Los POA a partir de los cuales se elaborarán los anteproyectos de presupuesto deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto.”*

En virtud de lo anterior puede considerarse que el importe autorizado por la Secretaría de Finanzas corresponde al presupuesto establecido en su anteproyecto, pues estos deben sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría; sin embargo, era necesario que el sujeto obligado se manifestara de manera particular sobre tal planteamiento.

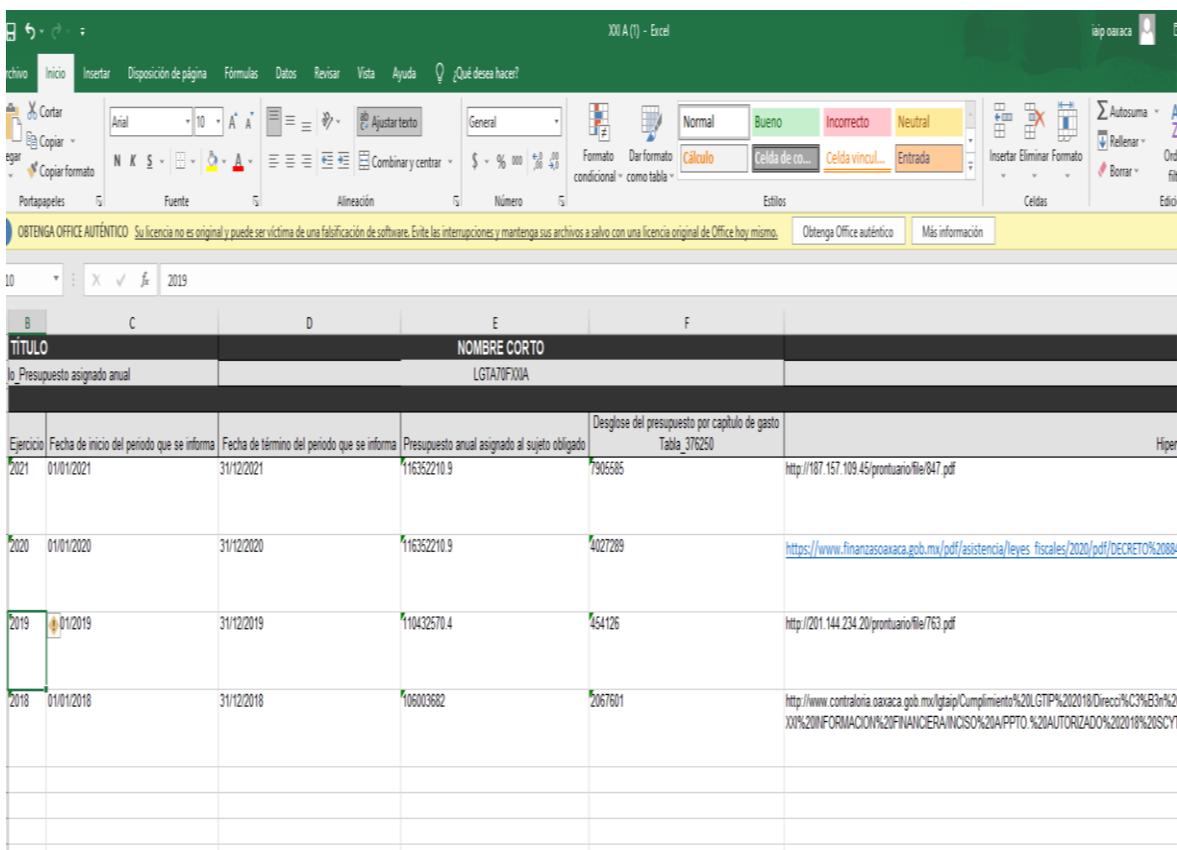
Ahora bien, en su portal de obligaciones referente a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que prevé:

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

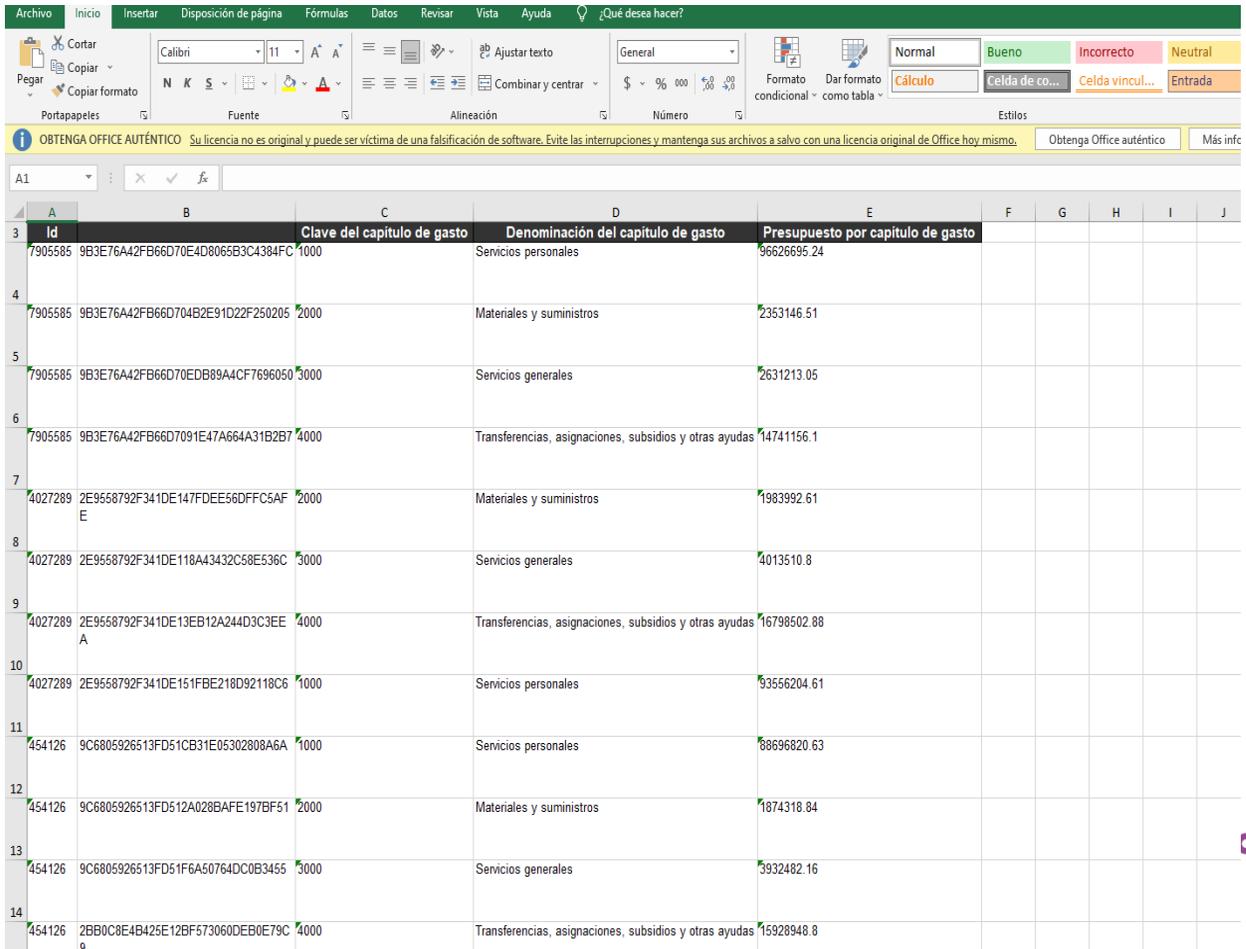
...

*XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

El sujeto obligado tiene publicada información referente a su presupuesto anual de los años 2020 y 2021, desglosado por capítulo de gasto, como se muestra a continuación:



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Presupuesto anual asignado al sujeto obligado	Desglose del presupuesto por capítulo de gasto
2021	01/01/2021	31/12/2021	116352210.9	7905585
2020	01/01/2020	31/12/2020	116352210.9	4027289
2019	01/01/2019	31/12/2019	10432570.4	454126
2018	01/01/2018	31/12/2018	106003682	2067601



Id	Clave del capítulo de gasto	Denominación del capítulo de gasto	Presupuesto por capítulo de gasto
7905585	9B3E76A42FB66D70E4D8065B3C4384FC	1000 Servicios personales	96626695.24
7905585	9B3E76A42FB66D704B2E91D22F250205	2000 Materiales y suministros	2353146.51
7905585	9B3E76A42FB66D70EDB89A4CF7696050	3000 Servicios generales	2631213.05
7905585	9B3E76A42FB66D7091E47A664A31B2B7	4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	14741156.1
4027289	2E9558792F341DE147FDEE56DFFC5AF	2000 Materiales y suministros	1983992.61
4027289	2E9558792F341DE118A43432C8E536C	3000 Servicios generales	4013510.8
4027289	2E9558792F341DE13EB12A2443C3EE	4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16798502.88
4027289	2E9558792F341DE151FBE218D92118C6	1000 Servicios personales	93556204.61
454126	9C6805926513FD51CB31E05302808A6A	1000 Servicios personales	88696820.63
454126	9C6805926513FD512A028BAFE197BF51	2000 Materiales y suministros	1874318.84
454126	9C6805926513FD51F6A50764DC0B3455	3000 Servicios generales	3932482.16
454126	2BB0C8E4B425E12BF573060DEB0E79C	4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	15928948.8

Sin embargo, al dar respuesta el sujeto obligado no le indicó al Recurrente el lugar en el que podría consultar la información solicitada, pues la entrega de la información se podrá tener por cumplida cuando ésta se encuentre publicada en medios electrónicos, haciéndole saber al solicitante el lugar y la forma en que puede consultarla, tal como lo prevé el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

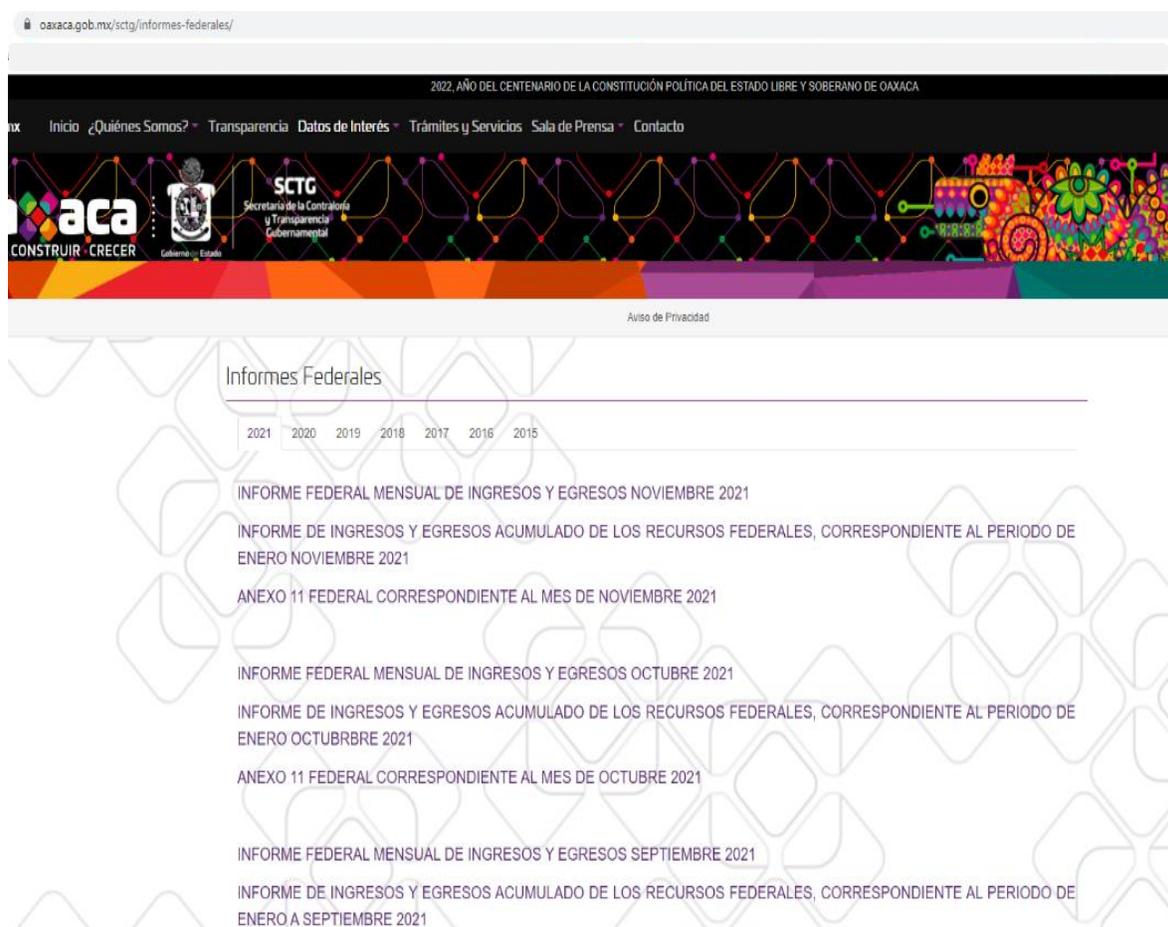
*“Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.*

*El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”*

Ahora, por lo que respecta a la información requerida referente a: *“importe mensual de los ingresos estimados, ingresos recaudados y percibidos, el monto mensual del presupuesto anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos”*, el sujeto obligado le informó que la información se encuentra disponible en la liga electrónica

<https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/informes-federales/>, siendo que la información ahí contenida se refiere efectivamente a lo requerido, como se puede apreciar con la captura de pantalla de dicha liga electrónica:





INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUAL DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL 5 AL MILLAR DEL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO 2021.		
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>7,016,076.42</b>
SALDO DEL MES ANTERIOR (OCTUBRE-2021)	6,554,604.79	
INGRESOS FEDERALES PROPIOS	459,980.71	
RENDIMIENTOS BANCARIOS	1,490.92	
OTROS CONCEPTOS	0.00	
<b>MENOS:</b>		<b>1,387,098.51</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>1,387,098.51</b>
5.1 ACTIVIDADES DE PROMOCION DE CONTRALORIA SOCIAL	269,370.95	
5.2 APORTACION A LA COMISION	0.00	
5.3 ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ENCIERROS DE VEHICULOS	35,664.20	
5.4 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	30,687.80	
5.5 BECAS PARA PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	0.00	
5.6 BIENES INFORMATICOS	0.00	
5.7 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES	48,790.14	
5.8 EQUIPO AUDIOVISUAL	0.00	
5.9 EQUIPOS ESPECIALIZADOS	0.00	
5.10 HONORARIOS	731,036.85	
5.11 IMPUESTOS Y DERECHOS	0.00	
5.12 LICENCIAS	0.00	
5.13 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	0.00	
5.14 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES	113,002.01	
5.15 MATERIALES, UTILES DE OFICINA Y PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	0.00	
5.16 MOBILIARIO	0.00	
5.17 PAQUETERIA Y MENSAJERIA	0.00	
5.18 PASAJES NACIONALES	35,792.00	
5.19 SEGUROS DE VEHICULOS	0.00	
5.20 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	38,954.56	
5.21 SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA	0.00	
5.22 SERVICIOS DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES	0.00	
5.23 SERVICIOS DE PERITAJE Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON OBRAS PUBLICAS	0.00	
5.24 SERVICIOS DE RADIOLOCALIZACION	0.00	
5.25 SERVICIOS PARA CAPACITACION	65,000.00	
5.26 TRAMITE DE NOTIFICACIONES DERIVADAS DE AUDITORIAS Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD	0.00	
5.27 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	0.00	
5.28 VIATICOS NACIONALES	18,800.00	
		<b>5,628,977.91</b>

www.oaxaca.gob.mx

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De la misma manera, el sujeto obligado al dar respuesta estableció que la información fue proporcionada en el estado en que se encontraba en sus archivos, tal como lo establece el artículo 117 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señalando además que no tiene la obligación de procesarla ni presentarla conforme al interés el solicitante.

Al respecto debe decirse que efectivamente, el artículo citado por el sujeto obligado prevé que la información será proporcionada en el estado en que se encuentra los archivos de los sujetos obligados, así mismo que la obligación no comprende el procesamiento, ni presentarla conforme al interés el solicitante:

*"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en*

*el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”*

Por lo que al referir el Recurrente que la información se le otorgara en una tabla en formato Excel, con las características que señalaba, resulta improcedente al referir la normatividad que el sujeto obligado no se encuentra obligado a presentarla como lo requieran los solicitantes.

De esta manera, el motivo de inconformidad resulta parcialmente fundado, pues el sujeto obligado no proporcionó información correspondiente al “Gasto Operativo o Gasto Corriente”, como fue solicitado relacionado con el anteproyecto, ni le indicó en su caso, el sitio en donde podía consultar la información, por lo que resulta procedente modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado a que proporcione la información requerida respecto de dicho rubro, lo anterior conforme a sus obligaciones de transparencia.

#### **Quinto. Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado modificar la respuesta y proporcione la información correspondiente al “Gasto Operativo o Gasto Corriente”, correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en los términos de la solicitud de información y conforme a sus obligaciones de transparencia.

#### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso

en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se ordena modificar la respuesta al sujeto obligado y que atienda la solicitud de información en los términos establecidas en el Considerando Quinto de la Presente Resolución.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese la presente Resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes  
Sánchez

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez

Comisionado

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0403/2021/SICOM.